REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134 CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO — BOLÍVAR

Proceso: Eiecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00249-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por MOTO HIT LDTA., en contra de CARLA STEFANY CARDONA SEÑA y MAIKER MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Provea. Turbaco (Bol), 10 de agosto de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de los requisitos señalados en los incisos 4°, 5° y 10° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro de la pretensión b) solicitó librar mandamiento de pago por la suma \$8.880.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 000099. Sin embargo, ello no resulta claro para la corporación, toda vez que en el hecho segundo se mencionó que: "(...) los demandados se encuentran en mora desde el 09 de marzo de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda (...) adeudan la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.946.400.00 MCTE) (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto).

En atención a ello, la parte demandante deberá corregir dicha pretensión, habida cuenta la suma reclamada resulta superior a la adeudada por los demandados; conforme a los hechos aducidos por el actor en el libelo. Ello máxime cuando los hechos sirven como fundamento a las pretensiones; y estas últimas se deben determinar con precisión y claridad, de conformidad a la normativa previamente aludida.

Asimismo, se inadmitirá la acción ejecutiva de marras, teniendo en cuenta que el actor en el acápite de notificaciones señaló que MOTO HIT LDTA., "Puede ser notificado en la oficina del suscrito y en el domicilio principal"; empero no precisó la dirección física en la que esta recibirá notificaciones personales. Por tal motivo, deberá señalarlo en la demanda.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LINA PAOLA ÁVILA TINOCO JUEZ

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466a468b6354b8047bad63017616b14043309d9df0e07c6e08790193377f1d4a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica